



II LEGISLATURA



Recinto legislativo de Donceles, a 05 de abril de 2022.

**Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México, II Legislatura
Presente.**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GP-PRD), de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 257, 258 y 271 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para garantizar que los peritajes en materia de medicina legal se realicen por personas capacitadas en derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad, de conformidad con lo siguiente:**

I. Planteamiento del problema.

En México, uno de los principales problemas que enfrenta nuestra sociedad es la arraigada e injustificada violencia que se perpetúa contra nosotras las mujeres, a tal grado que la misma población llega a normalizar las conductas de los agresores en perjuicio de nuestros derechos humanos.

La violencia contra las mujeres es una violación grave a los derechos humanos. Su impacto tanto inmediato como de largo alcance trae graves consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las mujeres y las niñas. Cualquier tipo de violencia afecta negativamente en su salud y bienestar y les impide su plena participación en la sociedad, adicionalmente impacta en las relaciones familiares, de pareja y de cómo se desenvuelven en la comunidad.

La Ciudad de México no es la excepción y a pesar de las grandes conquistas que se han tenido para penar las conductas constitutivas de delitos a través de leyes federales y locales que busquen eliminar y erradicar la violencia contra las mujeres,

se ha podido posicionar en la agenda pública el debate y continuidad de programas y leyes para garantizar los derechos fundamentales a una vida libre de violencia.

Aún existen desafíos en la aplicación de estas leyes, lo que se traduce en una limitada protección y acceso a la justicia para las mujeres y en muchos casos, la violencia queda impune. Si aún existen indicios de violencia como la institucional, perpetrada por las propias autoridades locales contra las mujeres en el ejercicio de sus funciones, se deben buscar las alternativas y soluciones para erradicar estas acciones u omisiones.

En específico, las personas peritas en medicina forense, las auxiliares del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, las que están adscritas a las Agencias del Ministerio Público, en los hospitales públicos o en los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás, así como las personas peritas de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, que en ejercicio de sus funciones deban realizar los exámenes y estudios necesarios a las personas agredidas sexualmente, muchas veces los elaboran sin la empatía necesaria o con una falta de ética hacia la víctima, especialmente a las mujeres, prejuzgando su personalidad, violentándolas simbólicamente, revictimizándolas y hasta emitiendo juicios de valor, en detrimento de su dignidad humana.

Esto claramente se traduce en una violencia institucional hacia las mujeres víctimas de un delito sexual y su actuar no se apega con el estricto profesionalismo imparcial que debería regir la actividad de las personas médicas, generando una brecha social de desigualdad y discriminación hacia su persona y vulnerando sus derechos humanos.

Los peritajes que realizan este tipo de autoridades profesionales, algunas veces no cuentan con las herramientas ni los conocimientos suficientes para investigar y juzgar con estricto apego a los derechos humanos ni mucho menos con una perspectiva de género, pese a que la Constitución y cada Ley Orgánica les obliga a resolver bajo estos principios y tener la capacitación e incluso certificación correspondiente. Ya sea la falta de empatía, su posible desconocimiento del tema e incluso quizás el desinterés para atender la problemática de la cual conozcan, no les permite concientizarlos ni sensibilizarlos en el grave problema de raíz que existe en la desigualdad y la falta de humanidad y educación.

Es por ello que la presente iniciativa pretende establecer reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de que las futuras personas candidatas como médicos forenses y las actuales en servicio, cuenten con conocimientos en derechos humanos y en su caso la certificación, con el fin de que



II LEGISLATURA



puedan investigar y emitir sus conclusiones en estricto apego a los principios de igualdad y no discriminación, con una perspectiva de género e interseccionalidad.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa.

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en los acuerdos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. A nivel nacional tenemos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ciudad de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

El marco normativo existe y en cada una está contemplada la obligatoriedad de las autoridades de establecer un programa para educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la investigación e impartición de justicia, a fin de que puedan juzgar con perspectiva de género.

Sin embargo, parte de las funciones que realizan los ministerios públicos, a través de las personas peritas de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, así como los auxiliares de la administración de justicia, como son las personas peritas en medicina forense, las auxiliares del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, las que están adscritas a las Agencias del Ministerio Público, en los hospitales públicos o en los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás, se encuentra la expedición de las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal, incluyendo las certificaciones de lesiones, descripción y clasificación legal provisional o definitiva de las mismas.

Si bien el artículo 26, fracción X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal obligaba a la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes, instaurados por el Instituto de Formación Profesional, en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas, la investigación de hechos que la ley señale como delitos y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre

el rol social de las mujeres, entre otros; también es cierto que en la actual Ley de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece en su artículo 70, fracción XVI la facultad para favorecer la capacitación y certificación de las personas Ministerios Públicos, peritos y todo el personal de la Fiscalía General, sin embargo no existen indicios de que el personal tenga la obligación de contar con una certificación y únicamente se imparten cursos y talleres pedagógicos.

Incluso, verificando el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que regula la actividad actualmente de la Fiscalía, únicamente se habla de la promoción de las personas peritas en su artículo 116, pero no menciona como requisito indispensable contar con una certificación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

Asimismo y considerando la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, no existe expresamente una disposición ni tampoco una obligación para la selección del personal calificado que deba cumplir con estas características, motivo por el cual la suscrita plantea las reformas bajo los siguientes antecedentes adicionales:

En el mundo, alrededor de quince millones de mujeres adolescentes (de entre 15 y 19 años de edad) han sufrido relaciones sexuales forzadas en algún momento de su vida.¹

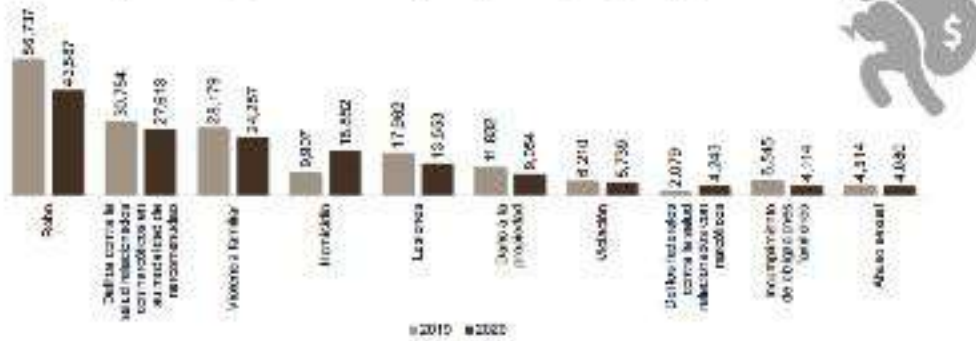
Si consideramos el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021. “*Presentación de resultados generales*” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², se desprende que los principales tipos penales registrados por personas adultas en el año 2019 y 2020 fueron los delitos de violencia familiar (que incluye cualquier tipo de agresión física o mental hacia una mujer), la violación y el abuso sexual.

Para el caso de los delitos realizados por adolescentes, la violación fue uno de los primeros tres delitos registrados.

¹ *A Familiar Face: Violence in the lives of children and adolescents*, UNICEF, 2017. <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#sexual-2>

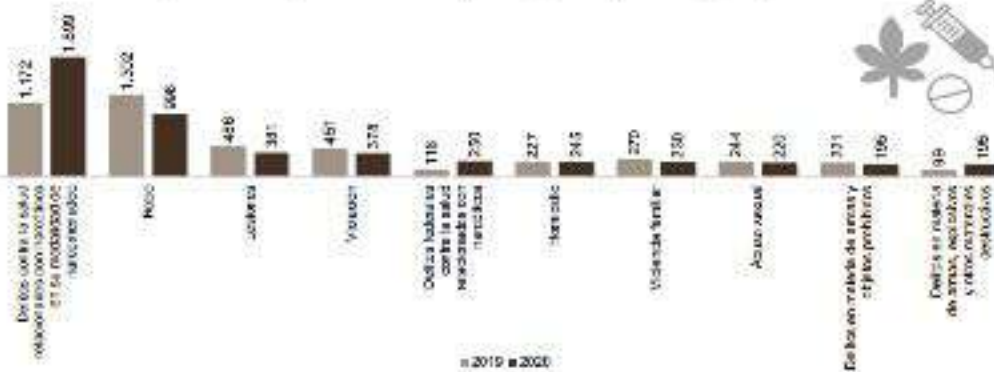
² Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021. “*Presentación de resultados generales*” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf

Principales delitos registrados en las causas penales registradas (adultos), por tipo, 2019 a 2020



Nota: Fuente: Sistema Estadístico Policial y Policial Precolectivo, Juzgado de Control y Penal.

Principales delitos registrados en las causas penales registradas (adolescentes), por tipo, 2019 a 2020



Nota: Fuente: Sistema Estadístico Policial y Policial Precolectivo, Juzgado de Control y Penal.

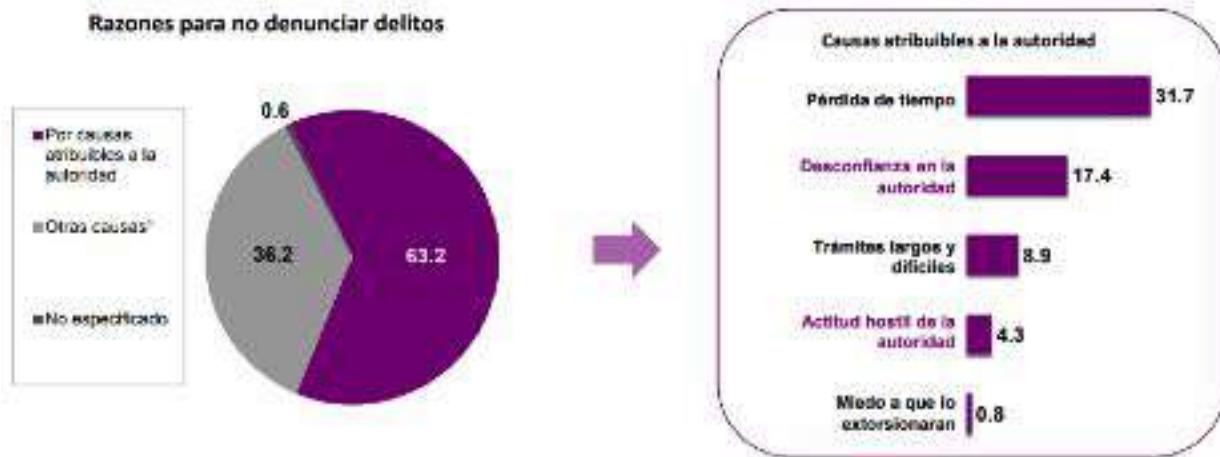
En ambos casos, los delitos de violación, violencia familiar y abuso sexual estuvieron presentes por lo cual se concluye que son delitos recurrentes perpetrados en su mayoría en contra de las mujeres y gran parte de estos delitos no son denunciados ante las autoridades competentes.

Tan sólo en México, alrededor de 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual y por cada nueve delitos sexuales cometidos contra mujeres, hay uno cometido contra hombres, lo cual demuestra la violencia sistemática y consistente en contra de las mujeres que no se ha podido eliminar.

Para el año 2018, de acuerdo con datos proporcionados por la UNICEF, 711,226 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales en México, de las cuales 40,303 sufrieron una violación sexual y 682,342 mujeres fueron víctimas de hostigamiento, manoseo, exhibicionismo o intento de violación.³

Lo anterior es inconsistente con los datos de denuncia emitidos por el INEGI, donde se ve claramente la negativa u omisión de denunciar por parte de las mujeres ante conductas delictivas de este tipo. Además, la intersección de diferentes factores como la pobreza, discapacidad, estatus migratorio, entre otros, aumentan su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.

Otro estudio elaborado por el INEGI, plantea las razones por las cuales las víctimas no denuncian, mismo que se encuentra en la “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019. Principales Resultados”, donde se destaca como principal causa la atribuible a la autoridad en un poco más del 60%, que comprende la pérdida de tiempo, la desconfianza a la autoridad, los trámites largos y difíciles, hostilidad de la autoridad y miedo a la extorsión.⁴



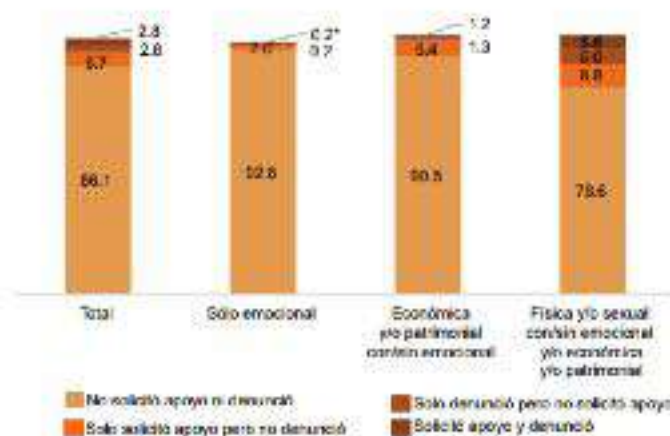
³ <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contr>

⁴ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019. Principales Resultados. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

Asimismo, en otro estudio practicado en el año 2016 por el INEGI denominado “Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres”, por cada 100 mujeres que experimentaron algún incidente de violencia por parte de su pareja actual o última, solo 12 han presentado alguna denuncia y/o solicitaron apoyo y de éstas, 6 únicamente solicitaron apoyo a alguna institución, 3 sólo denunciaron y las restantes 3 hicieron ambas acciones.⁵

Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia por parte de su pareja actual o última a lo largo de la relación, por solicitud de apoyo o presentación de denuncia, según tipo de violencia, 2016.

Gráfica 2.34



Los anteriores datos demuestran nuevamente la baja confianza a las autoridades encargadas de la investigación y sanción de los delitos sexuales, así como el trato hostil hacia las víctimas, ya que como puede observarse apenas se supera el 10% de mujeres que denuncian algún tipo de delito.

Desde luego, la ineficaz actuación de las autoridades como son las y los médicos forenses o las auxiliares del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, las que están adscritas a las Agencias del Ministerio Público, en los hospitales públicos o en los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás, así como las personas peritas de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de esta Ciudad, no tienen la debida o

⁵ “Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres”. INEGI. 2016. p. 125. https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197124.pdf

correcta capacitación en materia de derechos humanos de mujeres ni ejercen sus funciones con una perspectiva de género, fomentando una desigualdad en el trato que se traduce en discriminación y violencia institucional.

Los cursos que puedan tomar por parte del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía, así como del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, únicamente contemplan capacitaciones limitadas para cumplir con el marco legal institucional, pero la realidad es que las muchas víctimas se quejan del maltrato, la hostilidad perpetrada contra ellas, la ignorancia y poca sensibilidad de las autoridades médicas y la constante revictimización.

Con la presente reforma, se pretende agregar la obligación tanto a la Fiscalía General de Justicia como al Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, para que las y los médicos forenses que se encuentran actualmente en servicio y las personas que se elijan en un futuro, deban contar con actualizada capacitación y también cuenten con la debida certificación, en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad. La capacitación deberá ser permanente y que en su actuar se reflejen los conocimientos adquiridos para el cambio de una sociedad más justa e igual, libre de discriminación.

Asimismo, la reforma incluye desde luego a sus auxiliares conforme al artículo 271 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que practiquen sus investigaciones, elaboren sus dictámenes y realicen sus certificaciones sobre las víctimas de delitos sexuales bajo los mismos principios, permitiendo que emitan conclusiones imparciales, libres de toda discriminación y de connotaciones patriarcales, evitando que caigan en la revictimización y se atienda sin prejuicios, incluido desde luego el proceso de selección y permanencia en sus áreas laborales.

No obstante que el Instituto de Formación Profesional tenía la facultad de capacitar a todo el personal de la entonces Procuraduría, también es que la actual Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México que se pretende reformar, no existe disposición alguna para que el ahora Instituto de Estudios Judiciales obligue a su personal contar con la certificación en materia de derechos humanos y con perspectiva de género a todo el personal adscrito al Tribunal.

Para el caso de la Fiscalía General de Justicia, la certificación al personal médico sólo menciona la palabra “favorecer” en su artículo 70, fracción XVI, pero no existe obligación alguna para que las personas médicas forenses cuenta con la certificación en la materia para el desempeño de sus funciones, lo cual deja en letra muerta dicha disposición.



II LEGISLATURA



Considerando lo anterior y en beneficio de los trabajadores, el actual personal que labora y no cumple con este nuevo requisito, se otorgará un plazo de noventa días de entrada en vigor de la reforma que se plantea, para que tomen las capacitaciones correspondientes ante las autoridades competentes y puedan obtener la certificación en materia de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad y no discriminación e interseccionalidad ante la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, como la única autoridad encargada de realizar la certificación a las peritas forenses y a las auxiliares de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, atendiendo lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde se faculta a la Secretaría de las Mujeres como la autoridad encargada de promover, diseñar e implementar los programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

Asimismo, la certificación de las otras materias diversas a las de género, deberá estar avalada por instituciones públicas como son la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cursos, talleres, capacitar y certificar a las y los servidores públicos y puedan ejercer sus funciones bajo los principios establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Adicionalmente y con el objetivo de cumplir lo que mandata esta nueva reforma, el Poder Judicial de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberán celebrar los convenios interinstitucionales que sean necesarios para capacitar permanentemente al personal médico forense en estas materias, obtengan la certificación necesaria que se exige y puedan seguir realizando sus actividades con profesionalismo e imparcialidad, pero ahora con una perspectiva de género, de respeto a sus derechos humanos y de sensibilización para con las víctimas, lo anterior para evitar que caigan en hostilidades y juicio de valor.

Por lo anterior, al contar con personal calificado en el desempeño de la investigación de los delitos sexuales, podrá cumplirse con uno de los principales objetivos de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia como es el contemplado en el artículo 26, fracción X a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la presente iniciativa, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 257. Para desempeñar el cargo de Perito Médico Forense se requiere:	Artículo 257. Para desempeñar el cargo de Perito Médico Forense se requiere:
I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;	I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;
II. Poseer título y cédula de médico cirujano registrado ante las autoridades competentes;	II. Poseer título y cédula de médico cirujano registrado ante las autoridades competentes;
III. Tener estudios de especialidad en la materia acreditándolo con diploma y cédula profesional;	III. Tener estudios de especialidad en la materia acreditándolo con diploma y cédula profesional, así como contar con certificación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad.
IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito; y	IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito; y
V. Gozar de buena reputación.	V. Gozar de buena reputación.
Artículo 258. Para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en las ramas de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, sicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y demás especialidades se requiere:	Artículo 258. Para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en las ramas de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, sicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y demás especialidades se requiere:
I. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;	I. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;
II. Poseer título y cédula profesional sobre la materia registrado ante autoridades competentes;	II. Poseer título y cédula profesional sobre la materia registrado ante autoridades competentes;
III. Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes;	III. Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes, así como contar con certificación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad.
IV. Gozar de buena reputación; y	IV. Gozar de buena reputación; y



II LEGISLATURA



Texto Vigente	Propuesta de modificación
V. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito.	V. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito.
Artículo 271. A los auxiliares de la administración de justicia a que se refiere este título, les serán aplicables las reglas establecidas en la presente Ley, en lo que fuere compatible, para los efectos de su designación, remoción y atribuciones.	Artículo 271. A los auxiliares de la administración de justicia a que se refiere este título, les serán aplicables las reglas establecidas en la presente Ley, en lo que fuere compatible, para los efectos de su designación, remoción y atribuciones, incluyendo la certificación que deban contar las y los profesionistas médicos, en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 59. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales	Artículo 59. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales
La Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:	La Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:
I. Preservar y levantar los indicios o evidencias en los lugares de investigación, probablemente relacionados con un hecho delictivo, elaborando las respectivas cadenas de custodia;	I. Preservar y levantar los indicios o evidencias en los lugares de investigación, probablemente relacionados con un hecho delictivo, elaborando las respectivas cadenas de custodia;
II. Formar los equipos inter y multidisciplinarios e interinstitucionales en las distintas especialidades forenses con la colaboración de la Policía de Investigación, cuando se requiera;	II. Formar los equipos inter y multidisciplinarios e interinstitucionales en las distintas especialidades forenses con la colaboración de la Policía de Investigación, cuando se requiera;
III. Procesar y analizar en los laboratorios de ciencias forenses los indicios o evidencias de interés criminalístico, con la finalidad de aportar datos o elementos para auxiliar a la autoridad con los resultados obtenidos durante el proceso de investigación;	III. Procesar y analizar en los laboratorios de ciencias forenses los indicios o evidencias de interés criminalístico, con la finalidad de aportar datos o elementos para auxiliar a la autoridad con los resultados obtenidos durante el proceso de investigación;
IV. Realizar los peritajes con autonomía técnica e independencia de criterio, que le sean solicitados por la autoridad competente;	IV. Realizar los peritajes con autonomía técnica e independencia de criterio, que le sean solicitados por la autoridad competente;

Texto Vigente	Propuesta de modificación
V. Llevar a cabo los estudios criminalísticos, criminógenos y criminológicos necesarios en colaboración con la Policía de Investigación, Técnica y Científica a efecto de identificar patrones de comportamiento delictivo que sean determinantes en el aumento de la criminalidad;	V. Llevar a cabo los estudios criminalísticos, criminógenos y criminológicos necesarios en colaboración con la Policía de Investigación, Técnica y Científica a efecto de identificar patrones de comportamiento delictivo que sean determinantes en el aumento de la criminalidad;
VI. Resguardar los indicios y evidencias que pudieran constituirse en elementos materiales probatorios para garantizar su conservación, preservación y almacenamiento;	VI. Resguardar los indicios y evidencias que pudieran constituirse en elementos materiales probatorios para garantizar su conservación, preservación y almacenamiento;
	VII. Contar cada persona integrante, la certificación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad.
VII. Las demás facultades y atribuciones que determinen las leyes aplicables.	VIII. Las demás facultades y atribuciones que determinen las leyes aplicables.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 257, 258 Y 271 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PERITAJES EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL SE REALICEN POR PERSONAS CAPACITADAS EN DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD.

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 257 fracción III, 258 fracción III y 271 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 257. ...

I. a II. ...

III. Tener estudios de especialidad en la materia acreditándolo con diploma y cédula profesional, así como contar con certificación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad.

IV. a V. ...



II LEGISLATURA



Artículo 258. ...

I. a II. ...

III. *Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes, **así como contar con certificación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad.***

IV. a V. ...

Artículo 271. *A los auxiliares de la administración de justicia a que se refiere este título, les serán aplicables las reglas establecidas en la presente Ley, en lo que fuere compatible, para los efectos de su designación, remoción y atribuciones, **incluyendo la certificación que deban contar las y los profesionistas médicos, en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad.***

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 59, fracción VII y se agrega la fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

I. a VI. ...

VII. ***Contar cada persona integrante, la certificación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad.***

VIII. *Las demás facultades y atribuciones que determinen las leyes aplicables.*

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

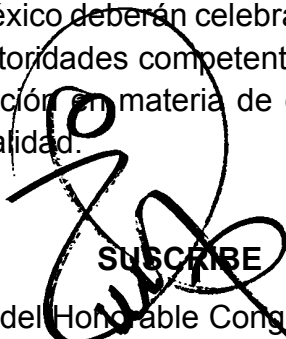
Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

05-04-2022

Tercero. Las personas médicas forenses, las auxiliares del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, las que están adscritas a las Agencias del Ministerio Público, en los hospitales públicos o en los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás instancias competentes, así como las personas peritas de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que actualmente se encuentren en servicio o laborando, contarán con noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para obtener la certificación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, perspectiva de género e interseccionalidad, so pena de las faltas administrativas a las que sean acreedoras y acreedores, en términos de la legislación aplicable.

Cuarto. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán celebrar los convenios interinstitucionales necesarios con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México para el cumplimiento del presente Decreto y obtener la certificación en materia de derechos humanos de la mujer y perspectiva de género

Quinto. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán celebrar los convenios interinstitucionales necesarios con las demás autoridades competentes para cumplimiento del presente Decreto y obtener la certificación en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación e interseccionalidad.



SUSCRIBE

Dado en el recinto legislativo del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.